



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 6997929 Radicado # 2026EE118930 Fecha: 2026-06-05  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER105306 del 2026-05-21

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido por *“debido a la manipulación y caída de estibas, así como al movimiento y lanzamiento de objetos metálicos y otros elementos”* que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de la **“TIENDA ARA”** ubicada en la **AK 97 NO. 23 - 15** de la localidad de Fontibón, se informa que, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA):

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 646 de 2025<sup>1</sup>, la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de intervención en establecimientos destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (comercio, servicios e industrias), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup> y Resolución 0627 de 2006<sup>3</sup> y en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, como autoridad competente se imponen las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009<sup>4</sup> (modificado y adicionado por la Ley 2387 de 2024<sup>5</sup>).

Aclaradas las competencias de esta Autoridad Ambiental y teniendo en cuenta las problemáticas reportadas es necesario realizar algunas aclaraciones al respecto:

El ruido generado por las **actividades derivadas de la carga y descarga de material** se encuentra directamente relacionado con la fuerza implementada por el operario o trabajador

<sup>1</sup> Decreto Distrital 646 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”*

<sup>2</sup> Decreto 1076 de 2015 *“por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

<sup>3</sup> Resolución 0627 de 2006 *“Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”*

<sup>4</sup> Ley 1333 de 2009 *“por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”*

<sup>5</sup> Ley 2387 de 2024 *“por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”*



durante el desarrollo de dichas labores. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el ruido constituye una conducta de ejecución instantánea y variable en el tiempo.

Así mismo, es importante precisar que, durante las visitas técnicas adelantadas por esta Entidad, resulta indispensable garantizar el factor sorpresa y el control de las fuentes, con el fin de registrar la muestra objeto de análisis bajo condiciones normales de operación.

En consecuencia, se informa que el ruido generado por **golpes, arrastre de mercancía y manipulación de elementos** no se encuentran dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en la medida en que no involucran fuentes fijas de emisión y, por tanto, no están sujetos a medición de niveles de emisión de ruido en el marco de la competencia de esta Autoridad Ambiental.

Ahora bien y conforme a las siguientes solicitudes:

- *Revisar y controlar las actividades que generan contaminación auditiva en horario nocturno.*
- *Implementar medidas que minimicen el impacto del ruido hacia las viviendas vecinas.*
- *Establecer horarios adecuados para las labores operativas que puedan afectar la convivencia del sector.*

Por lo anterior, se precisa que la Secretaría Distrital de Ambiente, en su calidad de autoridad ambiental, **no es la entidad competente para verificar la legalidad de las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito Capital.** Esta función recae en las Alcaldías Locales, las cuales, como máxima autoridad en sus respectivos territorios, son los responsables de realizar el seguimiento y control correspondiente a los temas mencionados.

Asimismo, y dado que a lo largo del radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas**, se reitera que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 1 literal a y b del Artículo 33<sup>6</sup> y el numeral 3 del Artículo 33, así como lo indicado en el numeral 3 Artículo 93<sup>7</sup> de la Ley 1801 de 2016<sup>8</sup>.

<sup>6</sup> Artículo 33 “Comportamientos que afectan la -tranquilidad y relaciones respetuosas de las personas” 1. En el vecindario o lugar de habitación urbana o rural: Perturbar o permitir que se afecte el sosiego con: a) Sonidos o ruidos en actividades, fiestas, reuniones o eventos similares que afecten la convivencia del vecindario, cuando generen molestia por su impacto auditivo, en cuyo caso podrán las autoridades de Policía desactivar temporalmente la fuente del ruido, en caso de que el residente se niegue a desactivarlo; b) Cualquier medio de producción de sonidos o dispositivos o accesorios o maquinaria que produzcan ruidos, desde bienes muebles o inmuebles, en cuyo caso podrán las autoridades identificar, registrar y desactivar temporalmente la fuente del ruido, (Subrayado dentro de texto original)

<sup>7</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno”.

<sup>8</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

Por lo anterior, conforme con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015<sup>9</sup>, se corre traslado a la Estación de Policía de Fontibón y a la Alcaldía Local, para que se realice seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud. Sin otro particular, esta Entidad se despide, no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Cordialmente,

---

<sup>9</sup> Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con traslado a:** *Comandante de Estación Fontibón, o quien haga sus veces Estación de Policía de Fontibón Correo electrónico: [mebog.e9@policia.gov.co](mailto:mebog.e9@policia.gov.co) Dirección: CR 98 No. 16 B – 50 Teléfono celular: (+57) 3203121620.*

*Dra. Paola Andrea Osorio Lozano Alcaldesa Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Fontibón. Correo electrónico: [alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.fontibon@gobiernobogota.gov.co) Dirección: CR 99 No. 19 - 43 Teléfono: (+601) 2670114*

**Anexo entidades:** *Radicado SDA No. 2026ER105306 del 2026-05-21 (3 folios pdf)*